



El Tambo, Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio: No. 0500
Radicación: 2024-00074-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LAURA ISABEL MÉNDEZ RIVILLAS Y OTROS
Demandados: GERMÁN DARÍO MOSQUERA, SANDRA MILENA RENGIFO
MOSQUERA Y FÉLIX ALONSO GÓMEZ GÓMEZ.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En la demanda, en el hecho segundo, se señala la Escritura No 1365 del 18 de noviembre de 1968, pero, de acuerdo con los documentos anexos, La escritura del 18 de noviembre de 1968, es la numero 1385, por lo cual es menester que la señora apoderada, aclare esta situación.
2. De igual manera se señala que según Escritura No 1693 el 10 de septiembre de 2008 el señor Vicente Publio realiza compraventa a los señores German y Sandra ; de acuerdo pero en esa escritura la fecha es del 30 de agosto de 2008, y quien realiza la compra son los señores German y Sandra, por lo cual es menester que aclare esta situación, de conformidad con el articulo 82 numeral 5 del C.G.P, el cual especifica que los hechos deben ser claros.
3. La señora apoderada presenta tarjeta profesional ilegible, por lo cual se solicita, allegue la certificación de su vigencia e inscripción o la allegue legible.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (05) días , para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería al Dra. LUZ STELLA MOSQUERA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.583 y Tarjeta Profesional No. 118.236 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ